

Herramientas para el facilitador



Secciones:

I.	Información de contexto	77
II.	Pautas y consejos didácticos	81
III.	Canciones	87
IV.	Glosario	92
V.	Documentos	95
VI.	Evaluaciones de muestra	119

Sección I:

Información de contexto

Contexto histórico

Derechos humanos y derechos del niño

- ¿Qué son los derechos humanos?
- ¿Qué es la Declaración Universal de los Derechos Humanos?
- ¿Por qué necesitamos los Derechos Humanos?
- ¿Qué son los derechos del niño?
- ¿Por qué necesitamos los derechos del niño?

Educación en los derechos humanos para niños, niñas y jóvenes

- ¿Qué es la educación en derechos humanos?
- ¿Por qué necesitamos educación en derechos humanos?
- La importancia de la música y las actividades

Contexto histórico

A comienzos de 1947, con los horrores de dos guerras mundiales relentes en la memoria, la recientemente creada Organización de las Naciones Unidas designó a un comité para que creara un documento que explicara el significado de los derechos y las libertades fundamentales a los que todos tenemos derecho. A la comisión le llevó casi dos años elaborar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948, los 56 miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron el documento en París.

Los 30 artículos de la Declaración incluyen derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. Estos derechos son:

- **Inalienables:** pertenecen a cada persona y no pueden suprimirse bajo ninguna circunstancia.
- **Interdependientes:** su naturaleza es recíproca y se complementan.
- **Indivisibles:** todos los derechos son de igual importancia para la realización plena de nuestra propia humanidad.
- **Universales:** se aplican a todas las personas, en todo lugar.

Ningún derecho de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es **menos importante** o **innecesario**.

La mayoría de los países lo consideran como ley y las naciones están obligadas mediante tratados internacionales a honrar los derechos humanos. Se les requiere que enseñen los derechos humanos a sus ciudadanos a través de sus sistemas educativos y otras instituciones cívicas, lo que significa que deben protegerlos de la discriminación y la negación de sus derechos garantizados.

Sin embargo, los derechos son de poco valor para una persona que no sabe que los tiene. *Colega* se une a los muchos otros esfuerzos por identificar y delatar el trato discriminatorio en todos los niveles. Su objetivo es enseñar a los niños acerca de un estándar de comportamiento que deben practicar y experimentar dentro de la sociedad.

Derechos humanos y derechos del niño

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a todas las personas simplemente por ser seres humanos. Se basan en el principio de que cada ser humano nace igual en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos tienen igual importancia. Son indivisibles, inalienables e interdependientes. No se pueden negar legalmente excepto en circunstancias inusuales.

¿Qué es la Declaración Universal de los Derechos Humanos ?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es el documento fundacional creado por la comisión de la ONU. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se erige como un punto común de referencia para el mundo y establece estándares de logros en materia de derechos humanos.

Aunque la DUDH no tiene fuerza de ley oficialmente, sus principios fundamentales proporcionan **estándares internacionales** en todo el mundo. La mayoría de los países considera a la DUDH como una ley internacional.

¿Por qué NECESITAMOS derechos humanos?

Los desafíos relacionados con los derechos humanos están aumentando en todo el mundo a la vez que el respeto por la dignidad humana en general está disminuyendo. Los derechos humanos promueven el respeto mutuo entre las personas. Estimulan las acciones conscientes y responsables a fin de asegurar que no se violen los derechos de los demás.

Los derechos humanos son una herramienta para **proteger a las personas** de la violencia y el abuso. Protegen nuestro derecho a vivir con dignidad, incluso el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, los cuales implican elementos imprescindibles como un lugar decente para vivir y suficientes alimentos para comer. Nos permiten participar en la sociedad, recibir educación, trabajar, practicar nuestra religión, hablar en nuestro idioma y vivir en paz.

¿Qué son los derechos del niño?

Los derechos del niño son derechos específicos que se encuentran documentados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Son una herramienta para proteger a todos los niños en todo lugar de la violencia y el abuso. Las Naciones Unidas adoptó este tratado el 20 de noviembre de 1989. Desde abril de 2017, la Convención sobre los Derechos del Niño es el documento más ratificado de las Naciones Unidas.

Un niño se define como cualquier persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un país en particular establezcan la mayoría de edad a una edad menor. Los niños tienen derecho a todos los derechos humanos de la DUDH. Sin embargo, debido a su posición vulnerable dentro de la sociedad, también tienen derechos específicos que les otorgan una protección especial.

¿Por qué necesitamos los derechos del niño?

Los derechos del niño brindan a cada niño la oportunidad de alcanzar su máximo potencial. A fin de que los niños disfruten plenamente de sus derechos, todos los miembros de la sociedad, desde los padres y las madres hasta los educadores y los mismos niños, deben respetar y promover los principios fundamentales de la CDN. La CDN enfatiza la gran importancia de la función, la autoridad y la responsabilidad de los padres y las madres, así como de la familia.

Los niños deben reconocer que cada persona tiene los mismos derechos y, en consecuencia, adoptar actitudes y comportamientos de respeto, inclusión y aceptación.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children* [¡Juega limpio! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños], 2008, Equitas – Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos).

Educación en los derechos humanos para alumnos

«La educación en derechos humanos es un componente central de la campaña para desarrollar una cultura de los derechos humanos».

Nelson Mandela

¿Qué es la educación en los derechos humanos?

La educación en derechos humanos promueve conocimiento y entendimiento acerca de los mismos. Es el aprendizaje que edifica el conocimiento y las habilidades, así como las actitudes y comportamientos que fomenten los derechos humanos.

- La educación en derechos humanos consiste en ayudar a las personas a entender los derechos humanos y reconocer que tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos de toda persona.
- Apoya los principios democráticos desde diversas perspectivas, por medio de una variedad de prácticas educativas.
- Ayuda a desarrollar las habilidades de comunicación y el pensamiento crítico informado, los cuales son esenciales para un mundo libre y seguro, donde prevalecen la justicia y la dignidad.
- Anima a los alumnos a ser conscientes de sus palabras y acciones y a reconocer y alzar la voz contra los comportamientos inaceptables, como la intimidación o la humillación.
- Promueve la práctica del respeto, la cooperación y la inclusión en la vida diaria.
- La educación en derechos humanos compromete tanto el corazón como la mente, al fomentar actitudes y comportamientos orientados a producir un cambio social apropiado.
- La educación en los derechos humanos afirma la interdependencia de la familia humana.

(Adaptado de *The Human Rights Education Handbook* [Manual de educación en derechos humanos], Nancy Flowers. Universidad de Minnesota, 2000, pág. 8).

¿Por qué necesitamos educación en los derechos humanos?

«No solo debemos educar a nuestros hijos para ‘saber’ y ‘hacer’; sino que también debemos educarlos ‘para ser’ y ‘para convivir’».

Jacques Delors: La educación encierra un tesoro.

La educación en los derechos humanos inspira empatía. Estimula a los alumnos a pensar sobre la forma en que interactúan con los demás y cómo pueden modificar su comportamiento a fin de reflejar mejor los valores de los derechos humanos.

La educación en los derechos humanos fomenta el desarrollo de la autoconfianza y la participación activa para brindar una contribución positiva en la familia, la escuela y la comunidad.

¿Por qué la música y las actividades son importantes en la educación en los derechos humanos?

La música y las actividades son una parte fundamental de las lecciones de Colega. Deben usarse por medio de un método educativo participativo e interactivo, el cual los educadores en derechos humanos han descubierto que es la forma más eficaz y poderosa de lograr los objetivos del aprendizaje en los alumnos.

Las actividades y los temas de las canciones de este manual tienen como objetivo reforzar en los alumnos las habilidades, el conocimiento y las actitudes esenciales para lograr un mundo libre de violaciones a los derechos humanos. **No dude en usar las canciones e historias de su cultura que refuercen los mismos temas.**

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children* [¡Juega limpio! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños], 2008, Equitas—Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos).

Sección II: Pautas y consejos didácticos

Colega para el facilitador

El enfoque educativo de *Colega*

Facilitadores eficaces

Las mejores prácticas para los facilitadores

Las mejores prácticas para el aula

Métodos de enseñanza

Como **facilitador**, es esencial que considere cómo puede crear un ambiente que respete y promueva una cultura de derechos humanos, que llegue a ser un ejemplo viviente de lo que usted enseña. Esto es necesario para que un alumno aprenda sobre los derechos humanos.

Esta parte del manual tiene el objetivo de apoyar al **facilitador** con información práctica sobre el uso del manual *Colega*.

Tome lo que pueda del manual y de estas instrucciones. Utilice lo que le resulte útil. Puede que tenga que adaptar e innovar, ¡y eso está bien!

Lo más importante que debe recordar es que, cuando cree un ambiente que promueva y respete los derechos humanos, los alumnos estarán aprendiendo sobre dichos derechos.

A diferencia de los planes de lecciones para uso en el aula en un currículo escolar formal, *Colega* está diseñado para adaptarse a entornos más informales.

El enfoque educativo de Colega

Colega utiliza un modelo de aprendizaje **participativo y transformador** para enseñar a los alumnos los derechos humanos.

Las lecciones fueron diseñadas para crear conciencia en los alumnos sobre los valores e ideas de los derechos humanos, basados en sus propias experiencias y en la reflexión crítica. Luego, se les desafía a buscar maneras de **integrar los valores de los derechos humanos** en sus propias vidas.

1. **Experimentar** el derecho humano por medio de una actividad o historia de la lección.
2. **Pensar** en el derecho por medio del análisis.
3. **Actuar** o reflejar el comportamiento o cambio, de acuerdo con ese derecho humano.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children* [¡Juega limpio! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños], 2008, Equitas—Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos, Referencia 07).

Facilitadores eficaces

¿Cuál es la función del facilitador? El término **facilitador** (o maestro) se usa en referencia a un adulto o joven que trabaja con alumnos en aulas formales o no formales, u otros entornos educativos. Las diferentes organizaciones usan términos como consejero, facilitador, moderador o maestro para nombrar esta función. Por razones de claridad, se eligió **facilitador** porque parece ser el término más ampliamente comprendido y utilizado en este contexto.

- **Los facilitadores acompañan y guían** a los alumnos en su aprendizaje.
- **Los facilitadores son modelos a seguir.** Establecen un ejemplo para los alumnos al integrar los valores de los derechos humanos en sus propios comportamientos y actitudes, a la vez que son constantemente conscientes de su influencia sobre los alumnos.
- **Los facilitadores crean un entorno positivo** que conduce al aprendizaje. Esta es, quizás, la función más importante del facilitador.
- **Responsabilidades clave:** dirigir juegos, fomentar la participación, facilitar el análisis y brindar a los alumnos la oportunidad de pensar de forma crítica respecto a sus propios comportamientos.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children* [¡Juega limpio! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños], 2008, Equitas—Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos, Referencia 07).

Las mejores prácticas para los facilitadores

Las **mejores prácticas** son estrategias y métodos de enseñanza que se han investigado cuidadosamente y han demostrado que ayudan a los facilitadores a volverse más eficaces en su enseñanza.

Todos aprendemos de diferentes maneras. Esta sección ofrece a los facilitadores una variedad de enfoques y técnicas que dan buenos resultados en general, con los cuales los alumnos aprenden lo que se les enseña.

(Fuente: *Jordan Performance Appraisal System Domains Document* [Documento de Conceptos del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jordan, JPAS, por su sigla en inglés], versión 5.0, 2008, Distrito Escolar de Jordan, Utah, EE. UU.).

Comience repasando y resumiendo las ideas o conocimientos de la lección anterior.

Utilice palabras eficaces y entusiastas o muestre un interés evidente en el tema. Cuando los facilitadores muestran entusiasmo, los alumnos prestan atención y desarrollan su propio entusiasmo.

Anime a los alumnos reacios. Los facilitadores eficaces llaman a los alumnos que no levantan la mano para corroborar su comprensión y animarlos amablemente a participar.

Espere un momento después de hacer preguntas. Después de hacer una pregunta, espere al menos cinco segundos para que alguien responda antes de llamar a otro alumno.

Aplique el aprendizaje a la experiencia personal del alumno, su vida futura o a su posible situación laboral. El conocimiento previo de un alumno tiene una función importante en todos los tipos de aprendizaje; lo que un alumno ya sabe influye en lo que aprenderá y cuánto aprenderá en el futuro.

Refuerce el comportamiento deseado. Las recompensas pequeñas y frecuentes son más eficaces que las grandes e infrecuentes. El elogio es una recompensa particularmente poderosa, en especial si se otorga a los alumnos con un tono de voz natural por logros específicos.

«Muchas gracias por compartir tus ideas, Benito».

«Me encanta como Ana se preparó rápidamente».

«¡Este grupo siguió mis instrucciones con exactitud!», son comentarios más eficaces que señalar cuál grupo no lo hizo bien.

Terminar bien. Al final de la lección, es importante dar a los alumnos la oportunidad de resumir lo que han aprendido de forma individual y colectiva. Como lo haga dependerá de los objetivos y del estado de ánimo o de la actitud de la clase.

Lleve un registro. Un buen facilitador aprende de la experiencia. Registre brevemente lo que pasó en cada sesión, incluso las adaptaciones y los cambios que ocurrieron, ideas nuevas, éxitos y dificultades particulares.

Las mejores prácticas para el aula

Cree un entorno positivo de aprendizaje. Uno de los elementos principales para desarrollar un aula positiva es crear un entorno cálido y de apoyo, en el cual los alumnos se sientan seguros y estén dispuestos a participar.

Un entorno crítico, en donde hay cosas como golpes, palabras ásperas, amenazas, comentarios molestos o degradantes y actitudes negativas, desalienta la participación e impide el aprendizaje.

Use tres o cuatro frases de elogio por cada frase negativa, a fin de que los niños reciban un estímulo positivo la mayor parte del tiempo.

«Alicia, me encanta que hayas levantado tu mano para hablar».

«¡Vaya, miren! Marta está sentada en silencio».

«Me encanta que Tomás haya hecho lo que pedí».

«Gracias, Sofía, por guardar rápidamente tu lápiz y papel».

Los alumnos creerán lo que usted les diga, simplemente porque usted es el facilitador. Resulta útil decir cosas como: «¡Esta será la mejor experiencia de sus vidas!», porque saldrán del aula y lo creerán y repetirán, solo porque usted lo dijo.

Reglas y consecuencias. Es importante crear reglas y consecuencias, y ponerlas en práctica de forma bondadosa, paciente y consistente.

Sea estricto pero agradable. Es posible ser estricto o, en otras palabras, ser constante en exigir que los alumnos hagan lo que les pida, sin ser negativo o áspero. Haga de esto su lema y sonría.

Cree una lista de comportamiento grupal con los alumnos. Exhiba las reglas y dedique tiempo a conversar sobre ellas, para que todos sepan lo que son y estén de acuerdo con ellas.

Responda con consistencia ante los comportamientos. Reconozca y detenga los comportamientos disruptivos de inmediato. No permita la charla social, el ruido excesivo ni las interrupciones durante el tiempo de instrucción por parte del facilitador.

Cuando los facilitadores y los alumnos establecen juntos reglas justas, y las ponen en práctica de forma consistente, quienes las rompen solo pueden estar descontentos consigo mismos.

Si los alumnos pueden confiar en lo que dicen los facilitadores, será menos probable que los pongan a prueba y podrán asumir mejor la responsabilidad por su propio comportamiento.

Evalúe y adapte las actividades de enseñanza. Cuando sea necesario, adapte las lecciones y las actividades, basadas en las necesidades y la participación de los alumnos, y piense en cómo mejorar la enseñanza.

Métodos de enseñanza

La variedad mantiene el interés. Las lecciones y actividades presentadas en el manual Colega utilizan muchos métodos de enseñanza diferentes. Use aquellos que se adapten mejor al artículo de los derechos humanos que estén analizando y que crea que mejorará la comprensión del objetivo que esté enseñando. El uso de la **Vara de la Palabra** facilita la participación de manera respetuosa y ordenada.

Trabajo en pares

Los alumnos se comunican con su compañero a su derecha/izquierda o delante/atrás, según la instrucción del facilitador.

Variaciones: Zíper/cierre o círculos concéntricos, donde los alumnos están en dos filas o en dos círculos, uno frente al otro, y toman turnos para hablar, según las instrucciones del facilitador. Para cambiar de compañero, la fila número uno o el círculo exterior da un paso a la derecha, y se repite cuantas veces se desee o según el tiempo lo permita.

Asignar y crear grupos

Existen muchas formas de asegurar que los alumnos no estén siempre con las mismas personas y de que nadie sienta que siempre es el último en ser elegido, por ejemplo:

- Asigne a cada alumno un número, hasta el 3 o el 4. Todos los que tienen el número 1 van a un grupo, todos los 2 van a otro, etc.
- Haga lo mismo asignándoles los nombres de frutas y agrupe todas las manzanas, los limones, las bananas, las naranjas, etc.
- A medida que lleguen los alumnos, entregue a cada uno un papel o pegatina de color amarillo o azul. En el momento indicado, pida que todos los amarillos se reúnan en un grupo y todos los azules se reúnan en otro.

Discusiones en grupo

Discusiones en grupos pequeños: divida la clase en pares o en grupos, brinde a los alumnos la oportunidad de participar activamente. Los grupos pequeños pueden generar muchas ideas de forma muy rápida. El facilitador hace una pregunta, por ejemplo: «¿Es correcto difundir información falsa acerca de alguien?» Explique la tarea con claridad. Siente a los participantes donde puedan verse mutuamente y dígales cuánto tiempo tienen para completar la tarea. Podría ser necesario tener un portavoz y que alguien tome notas para cada grupo. (*Flowers*, pág. 63).

Después del tiempo asignado, pida que cada grupo comparta sus ideas con toda la clase, resumiendo el análisis, presentando su decisión o enumerando sus ideas. También podría utilizar palitos de comunicación (palitos de madera o cartulina con los nombres de cada alumno), para escoger al azar alumnos que compartan con la clase.

Diálogo de todo el grupo: a fin de tener un análisis abierto, es importante tener una atmósfera de confianza y respeto mutuo en el grupo. Una manera de ayudar a crear un ambiente **seguro** es pedir que el grupo cree **reglas para el análisis**. La mejor manera de hacer esto es al comienzo del curso, cuando generalmente se establecen las normas de comportamiento.

Los diálogos son maneras eficaces para que el facilitador y los alumnos descubran cuáles son sus actitudes con respecto a los asuntos relacionados con los derechos humanos. Proporcionan una oportunidad para practicar buenas conductas como escuchar, el hablar en turnos y otras habilidades grupales que son necesarias para respetar los derechos de otras personas. Es preferible sentar a los participantes en un círculo o semicírculo donde puedan verse unos a otros. (*Flowers*, pág. 63).

Dramatización

Una dramatización es una obra corta en la que actúan los participantes de la clase. En su mayoría, es improvisada, aunque los alumnos pueden basarse en las experiencias de su vida para la situación. El facilitador identifica el tema, por ejemplo: el derecho a la propiedad. Dos o más miembros de la clase podrían representar el papel de alguien que toma la propiedad de otro. Otras dos personas podrían representar a aquellos a quienes se les está quitando sus propiedades debido a una discriminación étnica o religiosa.

- Durante la dramatización, puede resultar útil detener la actuación y preguntar a todos acerca de lo que está ocurriendo y cómo puede resolverse la situación de manera equitativa para todas las partes.
- Después de la dramatización, es importante que los participantes hablen acerca de lo que ocurrió y analicen maneras apropiadas de resolver la situación. (Flowers, pág. 63).

Para alumnos menores: Use lenguaje y dibujos simples, títeres creados por usted, títeres de calcetines, o títeres para dedos creados por sus alumnos. Anímelos a ilustrar las historias que les cuente y hacer actuaciones simples.

Canciones e historias

En muchas sociedades, las canciones y las historias son el medio para preservar y transmitir valores sociales. Pueden usarse para transmitir **conceptos y valores sobre los derechos humanos**.

- Para profundizar acerca de un tema de su elección, podría pedirle al grupo que busque canciones e historias locales que hayan escuchado, que apoyen el derecho humano sobre el cual están aprendiendo.
- Puede asignar distintos temas a grupos pequeños. Solicite que pregunten a sus padres, abuelos y otras personas de su comunidad qué historias y canciones hablan sobre el tema asignado. Pídales que las recopilen y traigan los textos o la música, y desles tiempo para presentarlos al resto de la clase o enseñar una canción nueva.
- Lleven a cabo un análisis en el que comparen lo que dicen las canciones o historias y la forma como se relacionan con la realidad del mundo actual. (Siniko, pág. 29).

Cierres y conclusiones

La forma de cerrar su lección depende de los objetivos y el tono de la clase. Es importante terminar bien para que los alumnos se vayan de la clase pensando en lo que aprendieron y en cómo se sienten al estar allí. Planificar su cierre o conclusión es un componente crítico para su enseñanza. Estas son algunas sugerencias:

Arrojar la pelota: Los alumnos se ponen de pie formando un círculo o dos filas frente a frente, no muy separadas. Se arrojan una pelota unos a otros y se aseguran siempre de arrojarla a alguien que todavía no haya tenido un turno. Cada persona que atrapa la pelota menciona una cosa que aprendió o que puede recordar de la lección. Continúe hasta que todos hayan participado.

Resumen grupal: Haga una pregunta que invite a resumir, por ejemplo: «¿Cuáles son los comentarios que escucharon hoy y qué recuerdan en especial?» «¿Qué idea se pueden llevar a casa para ponerla en práctica con su familia?» o «¿Alguien tiene alguna pregunta para mí?» Pida que cada alumno responda por turnos. (Flowers, pág. 82).

Boletos de salida: Cada alumno anota, en una hoja, una cosa que aprendió en la lección y la entrega al salir.

Diario de aprendizaje: Cada alumno reflexiona y anota en su cuaderno/diario una cosa que aprendió en la lección.

La mayoría de las sugerencias y de la información que se encuentra en esta sección son adaptaciones de publicaciones:

1. *The Human Rights Handbook* (Manual de los Derechos Humanos), Libro de temas 4, Nancy Flowers. Centro de Recursos de Derechos Humanos de Minneapolis, 2000.

2. *Siniko, Towards a Human Rights Culture in Africa* (Siniko, Hacia una Cultura de los Derechos Humanos en África), Amnistía Internacional, 1998.

Sección III: Canciones

La música en el aula

- La bondad por mí empieza
- Ser lo mejor
- ¿Quién soy yo?
- Esta pequeña luz

Si desea escuchar otras canciones disponibles, diríjase en el sitio web <https://go-hre.org/resources/music-spanish/> a la sección de «Idiomas», seleccione «Español», y haga clic en el botón que dice «Música».

- Además de ser divertida y de proporcionar alegría, los científicos han descubierto que la música fortalece la conexión entre el cerebro y el cuerpo, y que mejora el aprendizaje en casi todos los niveles, incluso para recordar.
- Los alumnos recuerdan mejor un mensaje cuando las palabras están acompañadas de una melodía con movimiento y ritmo. De esa manera, las palabras proporcionan evidencias y sentimientos.
- Al aprender sobre los derechos humanos, la música puede ser un medio eficaz para ayudar a los alumnos a recordar los mensajes que están escuchando y pensar en ellos.
- Cada cultura tiene sus propias canciones que, por supuesto, puede utilizar para enseñar principios importantes relacionados con los derechos humanos.
- Use canciones que gusten a sus alumnos y con las que se sienta cómodo.
- Todas estas canciones se pueden utilizar como poemas.

La bondad por mí empieza

Con sencillez (Diríjanse dos tiempos por compás). ♩ = 60-69

1 3 2 4 1

Bon - dad mos - tra - ré a to - do ser; a - sí se de - be ac - tuar. Es por

5 2 1 5 5 3

sol m Do 7 Fa

2 1 4 1 4 1

e - so que di - go: "La bon - dad de - be por mí em - pe - zar".

5 2 1 2 5

más lento

Letra y música: Clara W. McMaster, 1904-1997. © 1969 IRI.

Bondad mostraré a todo ser,
así se debe actuar.
Es por eso que digo:
«La bondad debe por mí empezar»

Para escuchar la música, diríjase en el sitio web a la sección de «Idiomas»,
seleccione «Español», y haga clic en el botón que dice «Música».

<https://go-hre.org/resources/music-spanish/>

Ser lo mejor

Cántico:

*Un mundo donde progresar, yo quiero siempre disfrutar.
Pensar, crecer y aprender y mis derechos conocer.*

F C⁷

1. Val - go mu - cho a - sí es, va - les mu - cho tú tam - bién; y -
2. Mis de - be - res cum - pli - ré, con de - re - chos vi - vi - ré; y a -
3. De - bo siem - pre me - jo - rar, no o - pri - mir ni in - ti - mi - dar. Po -

5 F

con de - re - chos pa - ra ac - tuar, po - dre - mos jun - tos me - jo - rar.
sí po - dré en li - ber - tad, pen - sar, ha - blar y res - pe - tar.
de - mos ser me - jo - res, ¡sí! De - re - chos hay por ti, por mí.

Cántico:

Un mundo donde progresar,
yo quiero siempre disfrutar.
Pensar, crecer y aprender
y mis derechos conocer.

2. Mis deberes cumpliré,
con derechos viviré;
y así podré en libertad,
pensar, hablar y respetar.

Canción:

1. Valgo mucho así es,
vales mucho tú también;
y con derechos para actuar
podremos juntos mejorar.

3. Debo siempre mejorar,
no oprimir ni intimidar.
Podemos ser mejores, ¡sí!
Derechos hay por ti, por mí.

**Comience y termine con el cántico si lo desea.*

Para escuchar la música, diríjase en el sitio web a la sección de «Idiomas»,
seleccione «Español», y haga clic en el botón que dice «Música».

<https://go-hre.org/resources/music-spanish/>

¿Quién soy yo?

Recite, haga el coro o cante:

Kristina Evonne Carter

¿Quién soy yo? U-na per-so-na, yo soy yo, yo val-go mu-cho. Yo soy yo, yo soy yo, yo soy yo, La ley me da, to-do el de-re-cho de_ex-is-tir co-mo per-so-na y ten-go yo nom-bre tam-bién, nom-bre tam-bién. Ten-go u-na_i-den-ti-dad y tam-bien u-na na-cio-na-li-dad. Ni-ña, ni-ño_y dí-a en que na-cí. Ten-go mi in-di-vi-dua-li-dad y un gru-po fa-mi-liar. Mis de-re-chos van don-de yo voy. ¿Quién soy yo? U-na-per-so-na. Yo soy yo, yo val-go mu-cho, yo soy yo, yo soy yo, yo soy yo. La ley me da to-do el de-re-cho de_ex-is-tir co-mo per-so-na Y ten-go yo nom-bre tam-bién, nom-bre tam-bién.

Para escuchar la música, diríjase en el sitio web a la sección de «Idiomas», seleccione «Español», y haga clic en el botón que dice «Música».

<https://go-hre.org/resources/music-spanish/>

Esta pequeña luz

Piano

1. Es - ta pe - que - ña luz
2. Y a - don - de - va - ya yo
3. Es - ta pe - que - ña luz

Piano

8

Pno.

¡La de - ja - ré bri - llar! Es - ta pe - que - ña luz, ¡La de - ja - ré bri - llar!
Y a - don - de - va - ya yo,
Es - ta pe - que - ña luz,

Pno.

14

Pno.

Es - ta pe - que - ña luz, ¡La de - ja - ré bri - llar! bri - lla -
Y a - don - de - va - ya yo,
Es - ta pe - que - ña luz,

Pno.

18

Pno.

rá Bri - lla - rá Bri - lla - rá

Pno.

1. Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Brillará, brillará, brillará.
2. Y adonde vaya yo, la dejaré brillar.
Y adonde vaya yo, la dejaré brillar.
Y adonde vaya yo, la dejaré brillar.
Y adonde vaya yo, la dejaré brillar.
3. Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Brillará, brillará, brillará.

Para escuchar la música, diríjase en el sitio web a la sección de «Idiomas»,
seleccione «Español», y haga clic en el botón que dice «Música».

<https://go-hre.org/resources/music-spanish/>

Sección IV: Glosario

Abogado: Profesional del derecho que apoya o habla en favor de alguien o algo.

Abuso: Trato desagradable, cruel o injusto.

Artículo: Una sección de un documento que trata un punto en particular de una ley, por ejemplo, los 30 artículos de la DUDH.

Asamblea: Reunión de personas para hablar sobre un propósito en común o trabajar para ese fin.

Asilo: Protección o seguridad contra el peligro o daño, generalmente un lugar seguro, tal como otro país.

Censura: Desaprobación a diferentes formas de comunicación (por ejemplo, libros, discursos o películas, etc.) y buscar eliminarlas o cambiarlas porque alguien cree que son dañinas.

Ciudadano: Una persona que tiene el derecho a vivir en un país debido a que nació allí o a que ha sido aceptada con plenos derechos en ese país.

Convención: Acuerdo vinculante entre Estados para cumplir con una acción acordada; se usa como sinónimo de tratado y convenio. Una convención y un convenio significan lo mismo. Ambos son legalmente vinculantes para los gobiernos que los han ratificado. En ese sentido, los convenios y las convenciones son más fuertes que las declaraciones.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989. Documento primario de la ONU que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños. Es el documento más ratificado de la ONU y Estados Unidos de América es el único Estado miembro en haberse abstenido.

Cultura: Arte, música, literatura (las obras escritas, creativas y valiosas de una sociedad), ideas, progreso científico y otras creaciones de una persona o de las personas en general.

Debate: Una discusión organizada sobre algo que se lleva a cabo en público, normalmente entre dos personas o grupos que tienen puntos de vista opuestos sobre una idea y se turnan para hablar sobre sus opiniones.

Declaración: Un documento que declara principios y normas acordados pero que no es legalmente vinculante. Las conferencias de la ONU generalmente producen dos conjuntos de declaraciones: uno escrito por los representantes gubernamentales y, otro, por organizaciones no gubernamentales (ONG).

Derechos: Facultades y obligaciones legales o libertades de hacer, ser o tener. Existen derechos que son conferidos por las leyes. Existen otros derechos, como los derechos humanos, que son principios éticos de libertad o potestad. Los derechos son las reglas fundamentales sobre lo que se permite o se debe a las personas.

Derechos humanos: Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos son determinadas ideas o principios fundamentales, a los que toda persona de todas partes tiene derecho desde que nace hasta que muere, como parte de su experiencia, simplemente por ser un ser humano.

Son aplicables sin importar de donde seas, en lo que creas o cómo vivas tu vida. Nunca se pueden suprimir,

Kit de herramientas para el facilitador

aunque a veces pueden restringirse, por ejemplo, si una persona infringe la ley o en interés de la seguridad nacional.

Derecho humanitario: El cuerpo de normas que protege a determinadas personas en épocas de conflicto armado, que ayuda a las víctimas y limita los métodos y medios de combate, a fin de minimizar la destrucción, la pérdida de vida y el sufrimiento humano innecesario.

Dignidad: Es una cualidad que indica el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen. Es valorar a otros y tratarlos con bondad, cortesía y respeto.

Discriminación: Una diferencia injusta en el trato; negar la igualdad de derechos a una persona o determinados grupos de personas.

Educación: Es el proceso de impartir y adquirir conocimientos, habilidades, valores, hábitos y rasgos de carácter.

- **Educación formal:** El sistema educativo estructurado (generalmente por el gobierno) que se extiende desde preescolar y la escuela primaria hasta la universidad.
- **Educación informal:** El proceso de toda una vida por el cual cada persona adquiere actitudes, valores, habilidades y conocimientos de las influencias y los recursos educativos de su propio entorno y de la experiencia cotidiana.
- **Educación no formal:** Cualquier programa planificado de educación personal y social por fuera del plan de estudios de la educación formal que esté diseñado para mejorar una variedad de conocimientos, habilidades y competencias (por ejemplo, grupos juveniles, grupos eclesiásticos, grupos escolares extracurriculares, grupos de escultismo).

Estados miembros: Países o naciones que pertenecen a organizaciones intergubernamentales (por ejemplo, las Naciones Unidas o el Consejo de Europa).

Estereotipo: Una idea demasiado simplificada y generalizada sobre cómo es algo o alguien, en especial una idea que está mal y puede conducir al prejuicio y a la discriminación.

Evolución de las facultades: Las competencias mejoradas que adquieren los niños a medida que crecen. Los niños en diferentes entornos y culturas adquirirán competencias a diferentes edades. A medida que su experiencia y capacidad aumentan, los niños tienen una mayor capacidad de asumir la responsabilidad por sus propias decisiones.

Inalienable: Se refiere a los derechos que pertenecen a toda persona y no se le pueden suprimir en ninguna circunstancia.

Inmigrante: Una persona que ha dejado su país de origen para vivir en otro. Los inmigrantes generalmente deciden cambiar de país motivados en muchos casos por mejorar su condición.

Indivisible: Se refiere a la igual importancia de cada ley sobre derechos humanos. Significa que los derechos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos no pueden separarse unos de otros. A una persona no se le puede negar un derecho humano con la justificación de que es «menos importante» o «innecesario».

Interdependiente: Se refiere al marco complementario de las leyes de los derechos humanos. Por ejemplo, tu capacidad de participar en tu gobierno se ve directamente afectada por tu derecho a expresarte, a obtener una educación e incluso a satisfacer las necesidades de la vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es el documento primario de la ONU que establece estándares y normas sobre derechos humanos. Todos los Estados miembros han acordado sostener la DUDH. Aunque la declaración no tenía el objetivo de ser vinculante, a lo largo del tiempo, sus varias disposiciones se han vuelto tan ampliamente reconocidas que, en la actualidad, se puede decir que es derecho internacional consuetudinario.

Libertad: Facultad para hacer, actuar o pensar como uno desea, sin estar bajo el control de otra persona. Ejemplo: somos libres cuando podemos tomar decisiones sobre nuestro trabajo, nuestra educación, el cuidado de nuestro cuerpo y la religión en la que creemos o elegimos no creer.

Naciones Unidas: Una organización conformada por muchos países que han acordado trabajar en favor de la paz y los derechos humanos para todas las personas. Se creó en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de evitar otro conflicto semejante. Cuando se fundó, la ONU tenía 51 Estados miembros, en la actualidad tiene 193.

Ratificación, ratificar: Proceso por el cual el órgano legislativo de un Estado (generalmente un parlamento) confirma la acción de un gobierno de firmar un tratado; procedimiento formal por el cual un Estado queda vinculado a un tratado después de su aceptación.

Refugiado: Una persona que se ha visto obligada a dejar su país natal a fin de escapar de la guerra, la persecución o los desastres naturales. Por lo general, los refugiados no pueden regresar a casa con seguridad.

Religión: Un conjunto de creencias, prácticas y organizaciones sociales que añaden significado a la vida de una persona. La religión a menudo involucra la creencia y devoción a un poder superior, en especial a un Dios o a dioses. Las principales religiones incluyen grupos como el cristianismo, el islam, el judaísmo, el hinduismo y el budismo. Algunos incluirían el humanismo (ateísmo) en este grupo.

Responsabilidad: Un deber u obligación. Ejemplo: Juan tiene el deber o la responsabilidad de ayudar a sus padres.

Tribunal: Una reunión entre todas las personas involucradas en una situación que requiere un juicio o decisión judicial. Un tribunal podría determinar si alguien ha cometido un crimen, resolver un desacuerdo o alcanzar una decisión sobre la forma en que se aplicará la ley en una situación o caso particular. Un tribunal normalmente se compone de un juez o de jueces, un jurado, abogados y todas las personas que los ayudan.

Xenofobia: El agravio o prejuicio en contra de personas de otros países, razas o cualquier detalle que sea extraño o extranjero. La xenofobia también puede incluir la discriminación, el racismo, la violencia e incluso los conflictos armados en contra de extranjeros.

Sección V: Documentos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos
(Versión para niños)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La Convención de los Derechos del Niño (Versión para niños)

La Convención de los Derechos del Niño (CDN)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

(Versión para niños)

Artículo 1. Derecho a la igualdad:

Naces libre e igual en derechos a cualquier otro ser humano. Tienes la habilidad de pensar y de distinguir entre el bien y el mal. Debes tratar a los demás con amabilidad.

Artículo 2. Libre de discriminación:

Tienes todos estos derechos humanos sin importar cuál sea tu raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opiniones, antecedentes familiares, estatus social o económico, nacimiento o nacionalidad.

Artículo 3. Derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal:

Tienes derecho a vivir, a ser libre y a sentirte seguro.

Artículo 4. Libre de la esclavitud:

Nadie tiene el derecho de tratarte como un esclavo y no debes hacer de nadie tu esclavo.

Artículo 5. Libre de torturas y tratos degradantes:

Nadie tiene el derecho de torturarte, dañarte o humillarte.

Artículo 6. Derecho al reconocimiento como persona ante la ley:

Tienes derecho, en todas partes, al reconocimiento como persona ante la ley.

Artículo 7. El derecho a la igualdad ante la ley:

Tienes derecho a ser protegido y tratado con igualdad por la ley sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 8. Derecho a recurso por jueces capaces:

Si se violan tus derechos legales, tienes derecho a jueces justos y capaces que defiendan tus derechos.

Artículo 9. Libre de arrestos arbitrarios y exilio:

Nadie tiene derecho a arrestarte, meterte en prisión u obligarte a salir de tu país sin buenas razones.

Artículo 10. Derecho a una audiencia pública justa:

Si te acusan de un delito, tienes derecho a una audiencia justa y pública.

Artículo 11. Derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre culpable:

- 1) Debes ser considerado inocente hasta que se pruebe en un juicio justo que eres culpable.
- 2) No puedes ser castigado por hacer algo que no se consideraba un delito en el momento que tu lo cometiste.

Artículo 12. Libertad de interferencia con la privacidad, familia, hogar y correspondencia:

Tienes derecho a ser protegido si alguien intenta dañar tu buen nombre o entrar en tu casa, abrir tu correo o molestarte a ti o a tu familia sin una buena razón.

Artículo 13. Derecho a la libre circulación:

- 1) Tienes derecho de ir y venir como desees dentro de tu país.
- 2) Tienes derecho a salir de tu país para ir a otro, y debes poder regresar a tu país si lo deseas.

Artículo 14. Derecho a protección en otro país:

- 1) Si alguien amenaza con hacerte daño, tienes el derecho a ir a otro país y pedir protección como refugiado.
- 2) Pierdes este derecho si has cometido un delito grave.

Artículo 15. Derecho a una nacionalidad y libertad de cambiarla:

- 1) Tienes derecho a pertenecer a un país y a tener una nacionalidad.
- 2) Nadie puede quitarte la nacionalidad sin una buena razón. Tienes derecho a cambiar tu nacionalidad si lo deseas.

Artículo 16. Derecho al matrimonio y a la familia:

1. Cuando tengas la edad legal apropiada, tendrás el derecho a casarte y tener una familia sin limitaciones según tu raza, país o religión. Tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos cuando están casados y también cuando están separados.
2. Nadie debe obligarte a casarte.
3. La familia es la unidad básica de la sociedad y el gobierno debe protegerla.

Kit de herramientas para el facilitador

Artículo 17. Derecho a poseer propiedad:

- 1) Tienes derecho a poseer bienes.
- 2) Nadie tiene derecho a quitarte estas cosas sin una buena razón.

Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión:

Tienes derecho a tener tus propios pensamientos y a creer en cualquier religión. Eres libre de practicar tu religión o creencias y también de cambiarlas.

Artículo 19. Libertad de opinión e información:

Tienes derecho a tener y expresar tus propias opiniones. Deberías poder compartir tus opiniones con otras personas, incluyendo personas de otros países, a través de cualquier medio.

Artículo 20. Derecho de reunión y asociación pacífica:

- 1) Tienes derecho a reunirte pacíficamente con otras personas.
- 2) Nadie puede obligarte a pertenecer a un grupo.

Artículo 21. Derecho a participar en el gobierno y elecciones:

- 1) Tienes derecho a participar en tu gobierno, ya sea ocupando un cargo o eligiendo a alguien para representarte.
- 2) Todos tienen derecho a servir a su país.
- 3) Los gobiernos deberían ser elegidos periódicamente mediante votación justa y secreta.

Artículo 22. Derecho a la seguridad social:

La sociedad en la que vives debería proporcionarte seguridad social y los derechos necesarios para tu dignidad y desarrollo.

Artículo 23. Derecho al trabajo deseable y a incorporarse a sindicatos:

- 1) Tienes derecho a trabajar, a elegir tu trabajo y trabajar en buenas condiciones.
- 2) Las personas que hacen el mismo trabajo deberían de recibir el mismo pago.
- 3) Deberías poder ganar un salario que te permita vivir y mantener a tu familia.
- 4) Todas las personas que trabajan tienen derecho a asociarse en sindicatos para defender sus intereses.

Artículo 24. Derecho al descanso y a la recreación:

Tienes derecho al descanso y al tiempo libre. Tu jornada laboral no debería ser demasiado larga y deberías poder tomar vacaciones pagadas regularmente.

Artículo 25. Derecho a un nivel de vida adecuado:

- 1) Tienes derecho a las cosas que tú y tu familia necesitan para tener una vida sana y cómoda incluyendo alimentación, vestido, vivienda, atención médica y otros servicios sociales. Tienes derecho a recibir ayuda si estás sin trabajo o no puedes trabajar.
- 2) Las madres y los niños deben recibir cuidados y ayudas especiales.

Artículo 26. Derecho a la educación:

- 1) Tienes derecho de ir a la escuela. La escuela primaria debería ser gratuita y obligatoria. Debes poder aprender una profesión o continuar tus estudios en la medida de lo posible.
- 2) En la escuela deberías poder desarrollar todos tus talentos y aprender a respetar a los demás, cualquiera que sea su raza, religión o nacionalidad.
- 3) Tus padres deben tener voz y voto en el tipo de educación que recibes.

Artículo 27. Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad:

- 1) Tienes derecho a participar en las tradiciones y aprendizaje de tu comunidad para disfrutar de las artes y beneficiarte del progreso científico.
- 2) Si eres artista, escritor o científico, tu trabajo debería estar protegido y deberías poder beneficiarte del mismo.

Artículo 28. Derecho a un orden social:

Tienes derecho a un tipo de mundo donde tú y todas las personas pueden disfrutar de estos derechos y libertades.

Artículo 29. Responsabilidades con la comunidad:

- 1) Tu personalidad solo puede desarrollarse plenamente dentro de tu comunidad y tienes responsabilidades hacia esa comunidad.
- 2) La ley debe garantizar los derechos humanos. Debe permitir que todos respeten a los demás y sean respetados.
- 3) Estos derechos y libertades deben apoyar los propósitos y principios de las Naciones Unidas en lo relativo a estos derechos.

Artículo 30. Libertad de interferencia en estos derechos humanos:

Ninguna persona, grupo o gobierno en ningún lugar del mundo debería hacer nada para destruir estos derechos.

Adaptado y traducido de

http://www.eycb.coe.int/compasito/chapter_6/pdf/1.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto íntegro aparece en las siguientes páginas. Siguiendo este acto histórico la Asamblea hizo un llamado a todos los países miembros para dar publicidad al texto de la Declaración y «hacer que sea difundido, exhibido, leído y expuesto principalmente en las escuelas y otras instituciones educativas, sin distinción, basada en el estatus político de países o territorios».

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado

resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Ahora, por tanto, LA ASAMBLEA GENERAL, proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya

jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio,

durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas

que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Kit de herramientas para el facilitador

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede

desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Fuente: Declaración Universal de los Derechos Humanos:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

(Versión para niños)

Artículo 1. Definición de «niño»:

Hasta que cumplas dieciocho años, eres considerado un niño y tienes todos los derechos en esta convención.

Artículo 2. Libre de discriminación:

No debes ser discriminado por ningún motivo, incluyendo tu raza, color, sexo, idioma, opinión, religión, origen, condición social o económica, discapacidad, nacimiento, o cualquier otra cualidad tuya o de tus padres o representantes legales.

Artículo 3. Interés superior del niño:

Todas las acciones y decisiones que afecten a los niños deben basarse en lo que es mejor para ti o para cualquier niño.

Artículo 4. Disfrutar de los derechos previstos en la Convención:

Los gobiernos deben poner estos derechos a tu disposición y la de todos los niños.

Artículo 5. Orientación de los padres y la evolución de las capacidades del niño:

Tu familia tiene la principal responsabilidad de guiarte, para que a medida que crezcas, aprendas a ejercer tus derechos de forma adecuada.

Artículo 6. Derecho a la vida y desarrollo:

Tienes derecho a vivir y crecer bien. Los gobiernos deben garantizar que sobrevivas y te desarrolles de manera saludable.

Artículo 7. Registro de nacimiento, nombre, nacionalidad y cuidado de padres:

Tienes derecho a que se registre legalmente tu nacimiento, a tener un nombre y una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por tus padres.

Artículo 8. Preservación de la integridad:

Los gobiernos deben respetar tu derecho a un nombre, a una nacionalidad y a los vínculos familiares.

Artículo 9. Separación de los padres:

No se te debe separar de tus padres a menos que

sea por tu propio bien (por ejemplo, si uno de tus padres te maltrata o te descuida). Si tus padres se han separado, tienes derecho a mantenerte en contacto con ambos a menos que esto pueda hacerte daño.

Artículo 10. Reunificación familiar:

Si tus padres viven en diferentes países, se te debería permitir mudarte entre esos países para que puedas mantenerte en contacto con tus padres o volver a estar juntos como familia.

Artículo 11. Protección contra traslados ilícitos a otro país:

Los gobiernos deben tomar medidas para impedir que te saquen ilegalmente de tu propio país.

Artículo 12. Respeto por la opinión de los niños:

Cuando los adultos estén tomando decisiones que te afectan, tienes derecho a decir libremente lo que crees que debería suceder y a que tus opiniones se tomen en cuenta.

Artículo 13. Libertad de expresión y de información:

Tienes derecho a buscar, obtener y compartir información en todas las formas (por ejemplo, a través de escritos, arte, televisión, radio e internet) siempre que la información no sea perjudicial para ti ni para otros.

Artículo 14. Libertad de pensamiento, conciencia y religión:

Tienes derecho a tus pensamientos y creencias y a practicar tu religión o creencia, siempre y cuando no impida a otros el ejercicio de sus derechos. Tus padres deben orientarte sobre estos asuntos.

Artículo 15. Libertad de asociación y asamblea pacífica:

Tienes derecho a reunirte y a unirte a grupos y organizaciones con otros niños siempre y cuando esto no impida que otras personas disfruten de sus derechos.

Artículo 16. Privacidad, honor y reputación:

Tienes derecho a la privacidad. Nadie debe dañar tu buen nombre, entrar en tu casa, abrir tus cartas y correos electrónicos o molestarte a ti o a tu familia sin una buena razón.

Artículo 17. Acceso a la información y a los medios de comunicación:

Tienes derecho a recibir información fiable procedente de diversas fuentes, incluyendo libros, periódicos y revistas, televisión, radio y el internet. La información debe beneficiarte y ser comprensible.

Artículo 18. Responsabilidades conjuntas de los padres:

Tu padre y tu madre comparten las responsabilidades de criarte y siempre deben considerar lo que es mejor para ti. El gobierno debe proveer servicios para ayudar a los padres, especialmente si ambos padres trabajan.

Artículo 19. Protección contra la violencia, abuso y negligencia:

Los gobiernos deben garantizar que recibas la atención adecuada y protegerte de la violencia, el abuso y el abandono por parte de tus padres o cualquier otra persona que te cuide.

Artículo 20. Cuidado alternativo:

Si tus padres y tu familia no pueden cuidarte adecuadamente, entonces debes ser cuidado por personas que respeten tu religión, tradiciones e idioma.

Artículo 21. Adopción:

Si eres adoptado, la primera preocupación debe ser qué es lo mejor para ti, ya sea que te adopten en tu país de nacimiento o que te lleven a vivir a otro país.

Artículo 22. Niños refugiados:

Si has llegado a un nuevo país porque tu país de origen no era seguro, tienes derecho a protección y apoyo. Tienes los mismos derechos que los niños nacidos en ese país.

Artículo 23. Niños con discapacidad:

Si tienes algún tipo de discapacidad, debes

recibir cuidados especiales, apoyo y educación para que puedas llevar una vida plena e independiente y participar en la comunidad lo mejor que puedas.

Artículo 24. Atención médica y servicios de salud:

Tienes derecho a una atención médica de calidad (por ejemplo, medicamentos, hospitales, profesionales de la salud). También tienes derecho a agua potable, alimentos nutritivos, un medio ambiente limpio y educación sobre la salud para mantenerte sano. Se tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25. Evaluación periódica del tratamiento:

Si estás al cuidado de autoridades o instituciones locales en lugar de tus padres, deberías tener tu situación revisada periódicamente para garantizar que recibas buena atención y tratamiento.

Artículo 26. Beneficio de seguridad social:

La sociedad en la cual vives debe proveerte con los beneficios de seguridad social que te ayuden a desarrollarte y vivir en buenas condiciones (por ejemplo, nutrición, salud, beneficio social). El gobierno debería proporcionar dinero adicional para los niños de las familias pobres.

Artículo 27. Nivel de vida adecuado:

Debes vivir en buenas condiciones que te ayuden a desarrollarte física, mental, espiritual, moral y socialmente. El Gobierno debería ayudar a las familias que no pueden permitirse esto.

Artículo 28. Acceso a la educación:

Tienes derecho a la educación. La disciplina en las escuelas debe respetar tu dignidad humana. La educación primaria debe ser gratuita y obligatoria. Se tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29. Objetivos de la educación:

La educación debe desarrollar tu personalidad, tus talentos y tus habilidades mentales y físicas al máximo. Debe prepararte para la vida y animarte a respetar a tus padres y a tu propia nación y cultura, así como a otras naciones y culturas. Tienes derecho de aprender acerca de tus derechos.

Artículo 30. Niños de minorías y de poblaciones indígenas:

Tienes derecho a aprender y utilizar las tradiciones, la religión y el idioma de tu familia, sean o no compartidos por la mayoría de las personas de tu país.

Artículo 31. Recreación, juego y cultura:

Tienes derecho a relajarte, a jugar y a participar en una amplia gama de actividades recreativas y culturales.

Artículo 32. Trabajo infantil:

El gobierno debe protegerte de trabajo que sea peligroso para tu salud o tu desarrollo, que interfiera con tu educación o que pueda llevar a que la gente se aproveche de ti.

Artículo 33. Los niños y el abuso de drogas:

El gobierno debe proporcionar formas de protegerte del uso, producción o distribución de drogas peligrosas.

Artículo 34. Protección contra la explotación sexual:

El gobierno debe protegerte del abuso sexual.

Artículo 35. Prevención contra el tráfico, la venta y el secuestro:

El gobierno debe asegurarse de que no te secuestren, vendan o lleven a otros países para aprovecharse de ti.

Artículo 36. Protección contra otras formas de explotación:

Debes estar protegido de cualquier actividad que pueda dañar tu desarrollo y bienestar.

Artículo 37. Protección contra la tortura, los tratos degradantes y pérdida de libertad:

Si infringes la ley, no debes ser tratado con crueldad. No debes ser encarcelado con adultos y debes poder mantenerte en contacto con tu familia.

Artículo 38. Protección de los niños afectados por conflictos armados:

Si tienes menos de quince años (menos de dieciocho en la mayoría de los países europeos),

los gobiernos no deben permitirte unirse al ejército ni participar directamente en la guerra. Los niños en zonas de guerra deben recibir protección especial.

Artículo 39. Rehabilitación de niños víctimas:

Si fuiste desatendido, torturado o abusado, fuiste una víctima de explotación y guerra, o fuiste encarcelado, debes recibir ayuda especial para recuperar tu condición física, salud mental y reinserción en la sociedad.

Artículo 40. Justicia de menores:

Si se te acusa de infringir la ley, se te debe tratar de manera que se respete tu dignidad. Debes recibir ayuda jurídica y solo se te deben imponer penas de prisión por los delitos más graves.

Artículo 41. Respeto a estándares más elevados de derechos humanos:

Cuando las leyes de tu país protejan los derechos de los niños mejor que esta Convención, deben aplicarse esas leyes.

Artículo 42. Dar a conocer ampliamente la Convención:

El gobierno debe dar a conocer la Convención a todos los padres, instituciones y niños.

Artículos 43 a 54. Deberes de los gobiernos:

Estos artículos explican cómo los adultos y los gobiernos deben trabajar juntos para asegurar que todos los niños disfruten de todos sus derechos.

Nota: La CDN fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989 y entró en vigor como ley internacional en 1990. La CDN tiene 54 artículos que definen los derechos de los niños y cómo estos derechos deben ser protegidos y promovidos por los gobiernos. Casi todos los países del mundo han ratificado esta Convención, prometiendo reconocer todos los derechos que contiene.

Adaptado y traducido de:

http://www.eycb.coe.int/compasito/chapter_6/pdf/1.pdf

Convención de los Derechos del Niño

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión de la Asamblea General resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones

excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después

de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte,

como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al

extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente

a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño

perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y

para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser

- adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño

mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida

en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la

educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán

el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las

disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha

infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

- 1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
- 2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
- 3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
- 4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la

comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en

virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las

Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

1/La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra «diez» por la palabra «dieciocho». La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

Fuente: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Sección VI: Evaluaciones de muestra

Evaluación inicial del maestro de Colega

Evaluación final del maestro de Colega

Evaluación inicial para estudiantes

Evaluación final para estudiantes

Evaluación inicial del maestro de Colega



Fecha: _____

Grado escolar que enseña: _____

Posición que desempeña: _____

Nombre: _____

Plantel educativo: _____

Ubicación: _____ Rural: _____ Urbana: _____

Marque el número que corresponda

1. Teniendo en cuenta su experiencia laboral, evalúe su conocimiento de los derechos humanos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
2. Evalúe su nivel de confianza para enseñar los conceptos de los derechos humanos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
3. Evalúe su dominio o habilidad de utilizar estrategias de aprendizaje cooperativo con sus alumnos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
4. De acuerdo con los principios de los derechos humanos, ¿cuán importante es que usted cumpla con sus responsabilidades hacia su comunidad?
 - 1 ____ Nada importante
 - 2 ____ Ligeramente importante
 - 3 ____ Importante
 - 4 ____ Muy importante
 - 5 ____ Extremadamente importante
5. ¿Cuán receptivos y dispuestos están sus alumnos a integrar y poner en práctica los conceptos enseñados en las lecciones de los derechos humanos?
 - 1 ____ Poco receptivos y dispuestos
 - 2 ____ Ligeramente receptivos y dispuestos
 - 3 ____ Moderadamente receptivos y dispuestos
 - 4 ____ Muy receptivos y dispuestos
 - 5 ____ Extremadamente receptivos y dispuestos

Evaluación final del maestro de Colega



Fecha: _____

Grado escolar que enseña: _____

Posición que desempeña: _____

Nombre: _____

Plantel educativo: _____

Ubicación: _____ Rural: _____ Urbana: _____

Marque el número que corresponda

1. Teniendo en cuenta su experiencia laboral, evalúe su conocimiento de los derechos humanos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
2. Evalúe su nivel de confianza para enseñar los conceptos de los derechos humanos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
3. Evalúe su dominio o habilidad de utilizar estrategias de aprendizaje cooperativo con sus alumnos.
 - 1 ____ Principiante
 - 2 ____ En desarrollo
 - 3 ____ Intermedio
 - 4 ____ Avanzado
 - 5 ____ Superior
4. De acuerdo con los principios de los derechos humanos, ¿cuán importante es que usted cumpla con sus responsabilidades hacia su comunidad?
 - 1 ____ Nada importante
 - 2 ____ Ligeramente importante
 - 3 ____ Importante
 - 4 ____ Muy importante
 - 5 ____ Extremadamente importante
5. ¿Cuán receptivos y dispuestos están sus alumnos a integrar y poner en práctica los conceptos enseñados en las lecciones de los derechos humanos?
 - 1 ____ Poco receptivos y dispuestos
 - 2 ____ Ligeramente receptivos y dispuestos
 - 3 ____ Moderadamente receptivos y dispuestos
 - 4 ____ Muy receptivos y dispuestos
 - 5 ____ Extremadamente receptivos y dispuestos



Evaluación inicial para estudiantes

Fecha: _____ Grado escolar: _____

Nombre del alumno: _____ Niña: _____ Niño: _____ Edad: _____

Colegio o escuela: _____ Ubicación: _____ Rural: _____ Urbana: _____

Lea en voz alta las preguntas y que los estudiantes marquen con una X las respuestas en las casillas debajo de Sí o No.	SÍ	NO
1. ¿Has oído hablar de las Naciones Unidas?		
2. ¿Sabes qué son los Derechos Humanos?		
3. ¿Crees que todo ser humano es igual en dignidad y derechos?		
4. ¿Sabes qué es la discriminación?		
5. ¿Sabes qué es la intimidación?		
6. ¿Has oído hablar de la libertad de religión o creencias?		
7. ¿Sabes qué significa tener una nacionalidad?		
8. ¿Crees que tienes derecho a tu propia identidad?		
9. ¿Has oído hablar del trabajo infantil?		
10. ¿Crees que tienes responsabilidades hacia las personas de tu comunidad?		
Por favor, escribe abajo los derechos humanos que crees que tienes:		



Evaluación final para estudiantes

Fecha: _____ Grado escolar: _____

Nombre del alumno: _____ Niña: _____ Niño: _____ Edad: _____

Colegio o escuela: _____ Ubicación: _____ Rural: _____ Urbana: _____

Lea en voz alta las preguntas y que los estudiantes marquen con una X las respuestas en las casillas debajo de Sí o No.	SÍ	NO
1. ¿Has oído hablar de las Naciones Unidas?		
2. ¿Sabes qué son los Derechos Humanos?		
3. ¿Crees que todo ser humano es igual en dignidad y derechos?		
4. ¿Sabes qué es la discriminación?		
5. ¿Sabes qué es la intimidación?		
6. ¿Has oído hablar de la libertad de religión o creencias?		
7. ¿Sabes qué significa tener una nacionalidad?		
8. ¿Crees que tienes derecho a tu propia identidad?		
9. ¿Has oído hablar del trabajo infantil?		
10. ¿Crees que tienes responsabilidades hacia las personas de tu comunidad?		
Por favor, brevemente comenta sobre los derechos humanos que crees que tienes: _____ _____ _____		



Para tener acceso a nuestros materiales en línea visite:

www.go-hre.org

Presentado por



Oficina de Ginebra para la Educación en Derechos Humanos